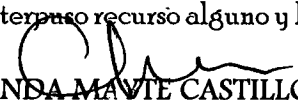




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, dos (02) Diciembre del dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 - 2020-00079-00. **INFORMANDO:** Que el demandado fue notificado de manera personal el día 09/11/2020, con lo consta a fol. 57 del expediente de la presente demanda, quien no allegó escrito de contestación de la demanda ni interpuso recurso alguno y los términos para el efecto se encuentran vencidos. Sirvase proveer.


GLENDAMANTE CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida - Guainía, tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2020, este Estrado Judicial, libró mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO** quien obra a través de apoderada judicial **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en contra de **UBERNEY JIMÉNEZ PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 18.262.761, dentro del presente proceso *Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real*, contenido en el artículo 468 y demás concordantes del Código General del Proceso.

El demandado **UBERNEY JIMÉNEZ PÉREZ**, el día 09 de noviembre 2020, fue notificado de manera personal y mediante acta visible a fol. 57 del expediente del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Que durante el termino de traslado no allegó escrito de contestación de la demanda, ni interpuso recurso de reposición contra el mismo. Los términos se encuentran vencidos para el efecto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el demandado señor **UBERNEY JIMÉNEZ PÉREZ** el día 09/11/2020, fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, según acta de notificación visible a folio 57 y s.s del cuaderno original,- para el presente caso se tendrá como debidamente notificado de la presente demanda.

De conformidad al artículo 468 numeral 3 del C.G.P., considera este despacho procedente proferir el presente auto de ejecución, toda vez que como se anotó anteriormente, el demandado se encuentra debidamente notificado, teniéndose de esta manera por contestada la presente demanda por allanamiento a las pretensiones, lo que permite a su vez que el mandamiento de pago se tenga como ejecutoriado; adicionalmente, teniendo en consideración a que este despacho no observa nulidad alguna dentro de las actuaciones surtidas y que el documento que soporta la obligación adquirida por el demandado cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422, 468 y demás concordantes del C.G.P.



La única apreciación a realizarse en este estadio procesal, corresponde a los intereses moratorios y demás en ejecución, los cuales se deben liquidar conforme al artículo 446 del CPG, y demás artículos concordantes, para tal efecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 468 numeral 3 y S.S. de C.G.P, Adelantada por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** identificado con NIT 899.999.284-4, y en contra del demandado señor **UBERNEY JIMÉNEZ PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 18.262.761. para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO**.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble, hipotecado, de ser el caso. para que con su producto se pague a la entidad demandante el crédito, capital, intereses y costas.

TERCERO: de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CPG preséntese dentro del término señalado el artículo en mención, el avalúo del bien dado en garantía

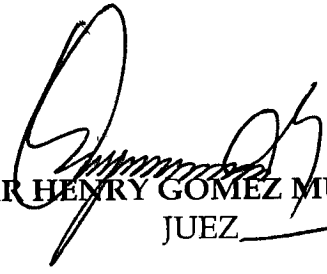
CUARTO Condenar en costas a la ejecutada a favor del ejecutante conforme al artículo 366 del CGP. Tasasen por secretaria.

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/CTE.; - acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 -

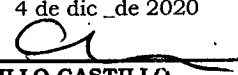
SEXTO: Ordenar, liquidar el crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y demás concordantes.

SEPTIMO: Ordenar el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados que existieren, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

Ejecutivo hipotecario 2020-00079-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: UBERNEY JIMENEZ PEREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 78 Hoy 4 de dic de 2020

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria